

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de marzo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con trabajo de partición rehecho dentro del término otorgado. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200032**-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTES: RUBEN DARIO Y GONZALO GONZALEZ CHAUTA
CAUSANTES: AVELINO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y
HERMENCIA CHAUTA DE GONZÁLEZ

El partidor designado presenta a consideración del despacho la PARTICION, LIQUIDACION y ADJUDICACION de los elementos patrimoniales objeto de los inventarios, por lo cual se procede a resolver sobre su aprobación o no, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 509 C.G.P.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que integran el plenario, se tiene que, mediante auto de fecha 7 de junio de 2022 se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral doble e intestado de los causantes AVELINO GONZALEZ RODRIGUEZ y HERMENCIA CHAUTA DE GONZALEZ.

Dentro del proceso se reconoció a RUBEN DARIO GONZALEZ CHAUTA, GONZALO GONZALEZ CHAUTA y NORA NELLY GONZALEZ CHAUTA, como herederos en calidad de hijos de los causantes.

También se ofició a la DIAN e informó que se podía continuar con el trámite correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se surtió en legal forma el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio liquidatorio, siguiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; lo que dio paso a la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, que tuvo lugar el día 1º de diciembre de 2022, donde se impartió su aprobación.

Como era de rigor legal, con sujeción a lo dispuesto en la preceptiva del artículo 507 C.G.P, se decretó la partición, para lo cual se autorizó al gestor judicial de los herederos reconocidos.

Del trabajo de partición se corrió traslado, sin que se hubiese presentado objeción alguna. No obstante, a través de providencia del 17 de febrero de 2023, se ordenó rehacer la partición y adjudicación de los bienes, acorde con lo previsto en el artículo 509 del C.G.P., por no encontrarse conforme a derecho.

Finalmente, el partidor designado allega el trabajo de partición rehecho.

II. CONSIDERACIONES

En armonía con el numeral 4° de artículo 18 C.G.P., esta judicatura es la competente para conocer la presente solicitud de sucesión doble e intestada, aunado a que, el último domicilio de los causantes AVELINO GONZALEZ RODRIGUEZ y HERMENIA CHAUTA DE GONZALEZ lo fue esta municipalidad.

Del análisis de las diligencias y fases superadas en este juicio liquidatorio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Ahora bien, examinada la corrección efectuada al trabajo partición, el juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 509 del C.G.P, como quiera que aquél fue presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios celebrada el día 1° de diciembre de 2022, donde se incluyen:

➤ **ACTIVO: BIENES SOCIALES:**

1. **BIEN INMUEBLE.** LOTE DE TERRENO URBANO con LA CASA en el LEVANTADA, ubicado en la Calle 8ª No. 9 – 83/85, distinguido con el número cinco (5) de la manzana "E" de la Urbanización Pablo Muñoz, del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 176-57582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, avaluado en la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$121.666.500).
2. **VEHÍCULO AUTOMOTOR:** UN VEHÍCULO AUTOMOTOR de PLACAS OJJ838, CLASE CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, MARCA CHEVROLET, LINEA LUV KB 21, COLOR BEIGE, matriculado en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, Sede Operativa Chocontá, en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$5.640.000).

TOTAL, BIENES SOCIALES: CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$127.306.500).

➤ **PASIVO:** Cero (0).

Con base en lo anterior y como quiera que el respectivo trabajo no merece reparo alguno, de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso se impone su aprobación con las consecuencias respectivas.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION en todas y cada una de sus partes al trabajo de LIQUIDACION, PARTICION y ADJUDICACION de los bienes inventariados dentro del presente juicio de sucesión doble e intestada de los de *cujus* AVELINO GONZALEZ RODRIGUEZ y HERMENIA CHAUTA DE GONZALEZ, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición en la oficina de registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 7° C.G.P. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE la partición y la sentencia que la aprueba en la Notaría Única de Sesquilé - Cundinamarca. **Déjese constancia en el expediente.**

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **Ofíciase.**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb25bc1af9a69a290e148cb0fe44d108337e055cf338f58e8ad75e30df9d017**
Documento generado en 10/03/2023 07:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>